



DICTAMEN FUNDADO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL UNILATERAL POR INTERÉS PÚBLICO

CONTRATO: N° 17/2025 **PROCEDIMIENTO:** Licitación Menor Cuantía Nacional (ID N° 475.750)

OBJETO: "Construcción De Pavimento Tipo Empedrado En Acceso Al Colegio Nacional Hugua Poi De La Ciudad De Itacurubí De La Cordillera"

CONTRATANTE: MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA

CONTRATISTA: LIIG EMPRENDIMIENTOS

MONTO ORIGINAL: Gs. 194.111.101 (IVA Incluido)

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Lic. Denis Roa – Secretario de Obras

FECHA: 01/12/2025

I. ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL PARA LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS.

El presente dictamen tiene por objeto analizar y justificar la necesidad de modificar el Contrato N° 17/2025 mediante una adenda que amplíe el monto originalmente pactado, invocando la prerrogativa del Interés Público, conforme a la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas (la Ley).

La Contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público (Artículo 65, inciso b) de la Ley). Dicha modificación debe ser formalizada por escrito, requiriendo previa autorización mediante acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador de Contrato.

-Límites Cuantitativos de la Ampliación:

La reglamentación establece una limitación clara para estas modificaciones: la ampliación del monto amparada en el Artículo 65 inciso b) de la Ley debe considerar un límite de **hasta el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato**, y esto se aplica de forma separada a otras modificaciones que pudieran realizarse conforme al Artículo 67 de la Ley (circunstancias imprevistas).

• **Monto Original del Contrato:** Gs. 194.111.101.

• **Límite Máximo de Ampliación (20%):** Gs. 38.822.220,20.

La modificación propuesta (la Adenda) debe mantenerse dentro de este límite máximo.

Monto Ampliado: Se establece un aumento del monto contractual por la suma de **Gs. 18.924.036**.

-Requisitos Formales para el Incremento del Monto:

Cuando la modificación implique el incremento del monto contratado (ampliación de montos), es indispensable remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), para poder obtener el Código de Contratación (CC) que ampare el gasto adicional.


Lic. Denis Braulio Roa Leon



-DETALLE DEL DICTAMEN FUNDADO CONFORME AL ARTÍCULO 182 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 230/2025.

El Artículo 182 de la Resolución DNCP N° 230/2025 establece los cuatro requisitos que el dictamen del Administrador de Contrato debe cumplir necesariamente para justificar la modificación contractual al amparo del interés público:

1. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

• **Motivo de Hecho:** Durante la ejecución de la obra de pavimento en el acceso al Colegio Nacional Hugua Poi, se detectó la necesidad ineludible de construir una Alcantarilla de 0,60m (3.0 unidades) y obras complementarias no previstas para garantizar la adecuada canalización pluvial y evitar la socavación del nuevo empedrado y la estructura adyacente del colegio. El costo de estos elementos complementarios asciende a

ITEM	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
1	MURO DE CONTENCIÓN DE PBC	m3	3,8	587.000	2.230.600
2	RELLENO Y COMPACTACION DE TERRENO	m3	110,0	81.000	8.910.000
3	CORDON DE HORMIGON (0,10X0,40X0,50) INCLUYE ENCALADO 1.3 (cemento, arena lavada de río)	ml	155,5	33.752	5.248.436
4	PROVICION Y COLOCACION DE TUBO ALCANTARILA DE 0,60M	un	3,0	845.000	2.535.000
SON GUARANIES TOTAL					18.924.036

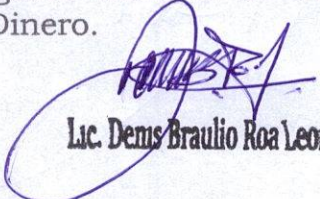
• **Justificación Técnica:** La inclusión de estos ítems no altera la naturaleza del contrato (sigue siendo una obra de pavimento y acceso) sino que son prestaciones complementarias o adicionales necesarias para que la obra principal cumpla su objeto de manera funcional y duradera. Sin esta ampliación, la inversión original del contrato, que asciende a Gs. 194.111.101, podría verse comprometida por fallas estructurales o inundaciones.

2. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

• El principio de la **Primacía del Interés General** fundamenta la Ley. El Sistema Nacional de Suministro Público busca satisfacer las necesidades públicas y obtener el mejor resultado posible para el Estado paraguayo.

• La obra es la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN ACCESO AL COLEGIO NACIONAL HUGUA POI".

El interés público comprometido reside en garantizar la seguridad y el acceso funcional de los alumnos, docentes y la comunidad educativa al centro educativo. Si la obra se paraliza o se entrega sin las obras de drenaje adecuadas (como las alcantarillas detectadas), se generaría un grave perjuicio a los intereses públicos y a los usuarios finales, contraviniendo el principio de Primacía del Interés General. La falta de funcionalidad o la destrucción prematura de la obra por drenaje deficiente implica un gasto ineficaz de los recursos públicos, afectando la obtención del Valor por Dinero.


Lic. Denis Braulio Roa Leon



3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación:

- La necesidad de ampliar el monto para incluir obras como la alcantarilla se deriva de circunstancias imprevistas (Art. 67 de la Ley) o descubrimientos posteriores a la adjudicación que no pudieron ser identificados durante la etapa de planificación de necesidades y programación presupuestaria.

Los planos iniciales no revelaron la necesidad de un sistema de drenaje específico en ese punto, o la variación topográfica o la intensificación de las lluvias en el sitio requirieron la inclusión de elementos no contemplados en el Plan Inicial del Contrato.

La Contratante siempre debe iniciar el procedimiento de contratación con los estudios y presupuestos debidamente concluidos, pero se invoca que esta necesidad surgió de forma concreta, objetiva e inmediata durante la ejecución.

Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley:

- La modificación se realiza asegurando el cumplimiento de los principios rectores:

Capacidad Fiscal: La ampliación de montos solo se procederá si se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria requerida (CDP), garantizando la sostenibilidad fiscal.

Economía, Eficacia y Eficiencia: La modificación garantiza la eficacia y la eficiencia se evita un gasto mayor en reparaciones futuras, asegurando el mejor uso de los recursos públicos.

Valor por Dinero: La ampliación es mínima (no excede el 20%) y es esencial para el éxito de la inversión original, preservando así la relación calidad-precio que fue decisiva para la selección del oferente.

Razonabilidad: El objeto de la actividad (la ampliación) es razonable en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado.

III. RECOMENDACIÓN FINAL

Con base en los antecedentes del Contrato N° 17/2025 y en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22, en concordancia con el Artículo 182 de la Resolución DNCP N° 230/2025:

Se recomienda favorablemente a la Máxima Autoridad Institucional (MAI) de la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, proceder a la Modificación Unilateral del Contrato N° 17/2025 mediante la aprobación de la Adenda de Ampliación de Montos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el monto total de la ampliación no supere el 20% del monto total del contrato original Gs. 38.822.220, límite establecido legalmente.


Lic. Denis Braulio Roa Leon



MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República - Paraguay

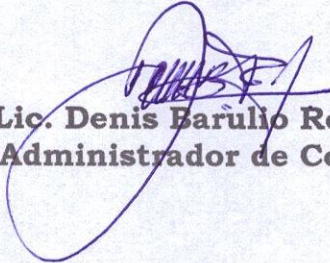
Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com



Oñondive ikatu

2. Que se cuente con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) que cubra el monto del incremento, de forma previa a la emisión de la Resolución que autorice la modificación.

3. Que se instruya a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) a realizar la comunicación correspondiente a la DNCP a través del SICP, remitiendo este dictamen fundado, el acto administrativo (Resolución) de la Máxima Autoridad y el CDP, de conformidad con la reglamentación.


Lic. Denis Barulio Roa León
Administrador de Contrato